



PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RADICADO: No. 2023-00279-00

(M)

Al Despacho del señor Juez informando que, la presente solicitud se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda.
Bucaramanga, **18 de julio 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Revisada la solicitud de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** formulado por **JOSÉ DAVID CHIQUILLO ANGARITA** y reunidos los presupuestos contemplados en los artículos 82, 90, 577 a 579 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, propuesto **JOSÉ DAVID CHIQUILLO ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.960.520.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente proceso el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** establecido en los artículos 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del CGP, se decretan las siguientes pruebas:

→ **Documentales:**

- Copia del registro civil de nacimiento, Acta No. 689, Folio 361, año 1992 expedida en el Municipio Carirubana del Estado Falcón de la República Bolivariana de Venezuela.
- Copia del registro civil de nacimiento con serial N°22480731 expedido por la Notaria Primera de Bucaramanga, el 20 de septiembre de 1995.
- Cédula de ciudadanía de **JOSÉ DAVID CHIQUILLO ANGARITA**
- Cédula de ciudadanía de **TEODOLFO JOSÉ CHIQUILLO DÍAZ**.
- Cédula de ciudadanía de **ELCY ANGARITA DE CHIQUILLO**.

→ **Testimoniales:**

RECEPCIONAR el testimonio de **TEODOLFO JOSÉ CHIQUILLO DÍAZ** y **ELCY ANGARITA DE CHIQUILLO**, quienes serán escuchados en la fecha que se programará más adelante. La comparecencia de los testigos, será a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio al solicitante **JOSÉ DAVID CHIQUILLO ANGARITA**, en audiencia que será fijada en el siguiente numeral.



QUINTO: Para los efectos de la Audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, esto es, practica de las referidas pruebas y sentencia se cita para el día **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M.** Previamente se comunicará la plataforma para la conexión virtual de la audiencia programada.

SEXTO: REQUERIR al interesado, para que allegue su dirección electrónica actualizada y las de los testigos, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°96 del 19 de julio de 2023.